



Expediente: PAOT-2020-1574-SPA-1162

y acumulados: PAOT-2020-2283-SPA-1724

PAOT-2020-4124-SPA-3244

PAOT-2021-3678-SPA-2869

PAOT-2022-569-SPA-451

PAOT-2022-609-SPA-485

PAOT-2022-1365-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10611 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

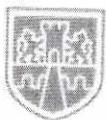
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1574-SPA-1162 y acumulados PAOT-2020-2283-SPA-1724, PAOT-2020-4124-SPA-3244, PAOT-2021-3678-SPA-2869, PAOT-2022-569-SPA-451, PAOT-2022-609-SPA-485 y PAOT-2022-1365-SPA-1059** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad siete denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

1.- (...) el maltrato del que son objeto 8 ejemplares caninos color belge que se encuentran en una azotea a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua (...) tres de los ejemplares se observan en estado de desnutrición (...) [ubicación de los hechos: calle Julián Carrillo, número 159 A, entre Eje Central y Ernesto Eloruduy, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

2.- (...) el maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos de aproximadamente 7 u 8 años de edad, en su mayoría amarillos cruza de pastor alemán con otra raza, los cuales no son debidamente alimentados por lo que se observan muy delgados y se les notan las costillas, los ejemplares permanecen en la azotea sin agua (...) han tenido otros perros que la policía los ha retirado (...) los perros se ven desde la calle (...) los perros son golpeados y están a la intemperie aunado a que cuando se tapa el drenaje los perros se inundan (...) [ubicación de los hechos: calle Julián Carrillo, número 159 A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1574-SPA-1162

y acumulados: PAOT-2020-2283-SPA-1724

PAOT-2020-4124-SPA-3244

PAOT-2021-3678-SPA-2869

PAOT-2022-569-SPA-451

PAOT-2022-609-SPA-485

PAOT-2022-1365-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10611 -2022

3.- (...) maltrato extremo estado de los 4 perros deteriorados flacos sin comida ni agua golpeados (...) se están muriendo (...) [ubicación de los hechos: calle Julián Carrillo, número 159 A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

4.- (...) se encuentran en la azotea del domicilio, 5 perros de raza pastor belga de color negro con canela. Se ven extremadamente delgados, ya que no les proporcionan agua ni alimento. No tienen tampoco nada que los cubra del sol o la lluvia (...) [ubicación de los hechos: calle Julián Carrillo, número 159 A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

5.- (...) son 7 perros abandonados están en el hueso y parados sobre una barda porque están en la azotea (...) mueren de hambre [ubicación de los hechos: calle Julián Carrillo, número 159A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Ernesto Elorduy y Eje Central Lázaro Cárdenas] (...).

6.- (...) 7 perros abandonados en una azotea, sin cuidados ni comida, al parecer la casa está abandonada [ubicación de los hechos: calle Julián Carrillo, número 159 A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Bach y Eje Central] (...).

7.- (...) En la calle de Julián Carrillo #159 esquina Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, cp. 06250, tienen cerca de 10 perros en el abandono, no les dan de comer y tampoco agua (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Julián Carrillo, número 159 A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1574-SPA-1162

y acumulados: PAOT-2020-2283-SPA-1724

PAOT-2020-4124-SPA-3244

PAOT-2021-3678-SPA-2869

PAOT-2022-569-SPA-451

PAOT-2022-609-SPA-485

PAOT-2022-1365-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200-10611 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimiento de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en calle Julián Carrillo, número 159 A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, observando desde la vía pública, que en la azotea del inmueble deambulaban ejemplares caninos, sin embargo, no fue posible determinar su condición corporal o la cantidad de animales de compañía alojados en el lugar.

Al respecto, es importante mencionar que durante una de las diligencias, personal actuante se entrevistó con uno de los habitantes del citado inmueble, quien informó que no permitiría el acceso inmueble, así como tampoco proporcionaría mayor información.

No obstante, mediante los oficios correspondientes, se citó a comparecer al propietario y/o habitante del antes citado inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que esta Subprocuraduría, se allegara de mayor información, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos que denunciaron aún continuaban presentándose, proporcionando en su caso, elementos probatorios de los mismos; al respecto, una de las personas denunciantes informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) esta solicitud la expreso un vecino que desde la acera se percató de los descuidado que tienen los perros, desafortunadamente no se tiene acceso al domicilio y por la altura no contamos con visibilidad para ver (...) las condiciones de los mismos (...)”.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1574-SPA-1162

y acumulados: PAOT-2020-2283-SPA-1724

PAOT-2020-4124-SPA-3244

PAOT-2021-3678-SPA-2869

PAOT-2022-569-SPA-451

PAOT-2022-609-SPA-485

PAOT-2022-1365-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10611 -2022

En relación a las otras personas denunciantes, a la fecha de emisión del presente instrumento, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados, aunado a que las personas denunciantes no proporcionaron información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a los ejemplares caninos que presuntamente habitan el inmueble ubicado en Julián Carrillo, número 159 A, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos que denunciaron aún continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1574-SPA-1162

y acumulados: PAOT-2020-2283-SPA-1724

PAOT-2020-4124-SPA-3244

PAOT-2021-3678-SPA-2869

PAOT-2022-569-SPA-451

PAOT-2022-609-SPA-485

PAOT-2022-1365-SPA-1059

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10611** -2022

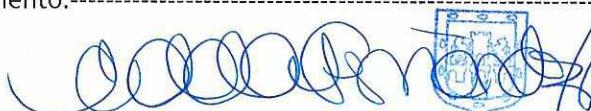
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- **Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG